

DEPARTAMENTO DE HACIENDA



24 de marzo de 1976

CARTA CIRCULAR NUM. 6-75-76

A LAS : Instituciones Financieras
D E L : *Paul J. Sabado*
Secretario Auxiliar de
Asuntos Financieros
ASUNTO : Procedimiento a seguir para la emisión de
valores bajo la Sección 402 (a) (3) de la
Ley Uniforme de Valores de Puerto Rico.

Este procedimiento se promulga de manera que los bancos organizados bajo las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y que emitan valores puedan conocer la política del Administrador en relación a la utilización de la exención provista por la Sección 402 (a) (3) de la Ley Uniforme de Valores de Puerto Rico.

Esta política no intenta establecer un procedimiento definitivo o determinado, sino meramente describir los principios básicos que el Administrador aplicará a cada propuesta, tratando cada emisión por sus propios méritos.

La Sección 402 (a) (3) de la Ley Uniforme de Valores de Puerto Rico exime de los requisitos de inscripción y radicación de literatura de ventas y anuncios, entre otros, cualquier valor emitido por y que represente un interés en, o una deuda de, cualquier banco organizado bajo las leyes de cualquier estado. Los bancos que deseen acogerse a esta exención tienen que cumplir con las demás disposiciones de la Ley que les sean aplicables, principalmente las disposiciones contra prácticas fraudulentas (Artículo 101) y a los que establecen responsabilidad civil (Artículo 410).

El Administrador determinará que la oferta de valores por bancos organizados bajo las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico no se considerará que cualifique bajo la exención provista por la Sección 402 (a) (3) de la Ley a menos que la institución que desee descansar en esa exención, primero someta a la Oficina de Valores del Departamento de Hacienda una solicitud a tal efecto.

La institución que interese ofrecer sus valores para la venta deberá someter al Negociado de Bancos e Instituciones Financieras un prospecto o circular de ofrecimiento y cualquier otra información requerida para estudio y aprobación antes de la oferta o venta de dichos valores.

La información requerida en el prospecto o circular de ofrecimiento incluirá, pero no estará limitada a lo siguiente:

1. El encabezamiento del prospecto o circular de ofrecimiento debe consistir del nombre del emisor, descripción de los valores y cantidad a ofrecerse.
2. La siguiente frase debe aparecer en la carátula del prospecto o circular de ofrecimiento a menos que no sea claramente aplicable.
 - a. "ESTOS VALORES SON ESPECULATIVOS"
 - b. "Al presente no hay un mercado para estos valores y no se asegura que se desarrolle uno en el futuro".
3. Se debe señalar claramente en el prospecto o circular de ofrecimiento que los valores no están inscritos bajo la Ley Uniforme de Valores de Puerto Rico y que el emisor está descansando en la exención de inscripción provista por la Sección 402 (a) (3) de dicha Ley.
4. La circular de ofrecimiento o prospecto debe estar fechada e indicar el agente de transferencia.
5. El emisor deberá suministrar información sobre la corporación, descripción del negocio, descripción de la propiedad y sus propósitos principales.
6. Señalar en una serie de párrafos breves los riesgos o factores a considerarse en la adquisición de estos valores.
7. Competencia que encontrará en este tipo de negocio.
8. Señalar en orden de prioridad el uso que se le dará al producto de la oferta.

Se requerirá que el producto de la oferta de los valores sea depositado en plica (Escrow) bajo la custodia de un banco comercial, bajo las condiciones que el Administrador determine, a menos que

el emisor determine que bajo ciertas circunstancias este requerimiento no será en el interés público y podría ser perjudicial y detrimental al emisor de los valores.

Si el emisor necesita fondos adicionales para llevar a cabo sus propósitos, así lo deberá indicar, señalando la forma en que se obtendrán esos fondos adicionales.

9. Debe indicarse el plan de distribución de los valores, indicar nombre y dirección de las personas a cargo de la distribución.

Deberá señalarse los gastos de la oferta, incluyendo comisiones, si alguna, y cualquier otro factor que diluya o afecte la participación de los compradores de los valores.

10. Indicar si la oferta va a hacerse a un grupo en específico o al público en general.
11. Debe proveerse una descripción general de los valores.
12. Indicar si existen opciones para la compra de valores.
13. Indicar quiénes son los Directores y Oficiales de la Corporación. Breve descripción de sus ocupaciones durante los últimos cinco años.
14. Remuneración a directores y oficiales.

Revele la remuneración directa anual pagada o a pagarse a cada director en exceso de \$20,000 y los tres oficiales del emisor mejor pagados, nombrando a cada persona.

15. El emisor deberá indicar el costo de los valores en circulación poseídos por los organizadores y de cualquier otra persona que posea más del 10% de los valores de capital del emisor.
16. El emisor deberá presentar información sobre su capitalización y deuda a largo plazo.
17. Una opinión de un Abogado sobre la legalidad de los valores a ser emitidos y sobre la disponibilidad de la exención provista por la sección 402 (a) (3) de la Ley Uniforme de Valores de Puerto Rico para los valores a emitirse.

18. Estados Financieros completos que incluyan estados de ganancias y pérdidas a una fecha dentro de los (4) meses anteriores a la fecha de la solicitud.
19. Informar sobre transacciones materiales en que esté envuelta la corporación y sobre posibles conflictos de intereses.

En adición a lo anterior, será necesario que cada persona solicitando una exención o descansando en la exención de inscripción provista por la sección 402 (a) (3) de la Ley someta los siguientes documentos para análisis y evaluación por el Administrador.

- (a) Una solicitud de exención firmada por el correspondiente oficial de la Corporación.
- ✓ (b) Certificado de Incorporación y Reglamento. Evidencia de que ha sido radicado en el Departamento de Estado.
- (c) Resolución de la Junta de Directores autorizando la emisión de los valores.
- ✓ (d) Specimen o copia del valor a emitirse.
- (e) Copia de contratos, acuerdos, etc. en que el emisor sea parte.
- (f) Cualquier otra información o documento que a juicio del Administrador sea necesario.